



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jhoan Felipe Garcés Meneses
Demandada	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00149
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que el apoderado de la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona:

- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el señor Jhoan Felipe Garcés Meneses.

El escrito de subsanación de la demanda también deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada (inciso 4º del artículo del 6º del Decreto 806 de 2020). Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 10 de agosto de 2020. Fijado a las 8 a.m.